

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Divisorio. Rad. 110014003020-2020-00049-00

Al revisar la presente demanda presentada por DIANA LUCIA GUZMAN HERNANDEZ contra MICHEL RENE JIMENEZ CANDELA, el Juzgado observa que debe subsanarse en lo siguiente:

En cuanto en la anotación número del certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20632105, objeto de la demanda, aparece constituido patrimonio de familia, debe acreditarse la cancelación de ese patrimonio de familia, en cuanto en este proceso divisorio se pretende la venta en pública subasta del inmueble precitado.

En consecuencia, el Juzgado **D I S P O N E :**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS, identificada con CC No. 41.786.684 y TPA No. 38.740 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: el escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020, en marco del del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE ,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 057 Hoy 2 de septiembre de 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
Diana María Acevedo Cruz.*

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cda2e565fa50ddc59d1a24083df1870f810e8980c9756fb9dcbfd7b812fef9d

Documento generado en 01/09/2020 08:13:41 p.m.